

San Andrés, Isla 08/10/2025
No. 17202501572 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD
Propietario de la motonave "QUICK CASH"
Sin Dirección
San Andrés Islas

Asunto: Citación a Notificación Personal de la Resolución Número 0228-2025–Motonave "QUICK CASH".

Cordial saludo,

Con toda atención me permito citarlo para que comparezca ante este despacho para efectos de notificarlo personalmente de la Resolución Número (0228-2025) MN-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 22 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante" con relación a la motonave "QUICK CASH" identificada con número de matrícula CP-07-2120.

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1100R y 1400R a 1700R con el fin de notificarle personalmente su contenido. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador aLXd aobL lIGK BghZ HGqP ttU/ xSg=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0228-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172023102358 del 02 de noviembre de 2023, por medio del cual el señor TKESP PEREZ SILGADO EDILSON, Jefe de Departamento de Operaciones, TKESP ARCE CALDERON GERMAN CAMILO, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 30 de octubre de 2023 con la motonave “QUICK CASH”, identificada con número de matrícula CP-07-2120, en el cual dispuso:

*“(...) La motonave “QUICK CASH” con matrícula CP-07-2120, al mando del capitán GORGE CABEZA LEWIS con documento de identidad 1123624901, se encontraba navegando por el sector del sur del Cayo Albuquerque, siendo las 2125R la URR BP-739, la cual se encontraba realizando punto de observación y escucha por el sector Oeste de Cayo Albuquerque, realiza procedimiento de interdicción marítima a la motonave se le realizaron llamados por VHF los cuales no fueron atendidos ya que no poseía dispositivos de comunicación, incumpliendo con la contravención **No. 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”**, así mismo, al realizar visita e inspección se evidencian 39 personas a bordo de la embarcación y 03 tripulantes, se interroga por consecutivo de zarpe de la embarcación encontrándose con la novedad de que la motonave se encontraba transitando sin consecutivo de zarpe para la maniobra por parte Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con la contravención **No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”** continuando con la inspección se encuentra que no contaban con equipo de primeros auxilios, incumpliendo la contravención **No. 10 “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”** además la motonave estaba transitando en horarios no permitidos, incumpliendo la contravención **No. 33 “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima”**. Por lo cual se procede a conducir la embarcación hacia el muelle de la Estación de*

Guardacostas de San Andrés para su inmovilización e infraccionar a la motonave. (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Auto de averiguación preliminar de fecha 23 de abril de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. (visible a folio 1 y 2)
2. Acta de protesta el día de radicado No. 172023102356 del 02 de noviembre de 2023. (Visible a folio 3)
3. Reporte de infracciones No. 0023666 del 30 de octubre del 2023. (visible a folio 4 y 5)
4. Consulta del certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1123624901. (visible a folio 7)
5. Que obra en el expediente oficio No. 172023101675 mediante el cual se evidencia la propiedad de la motonave en cabeza del señor DIOMIRO CABEZA ARCHBOLD. (visible a folio 11)
6. Que obra en el expediente copia de la cédula de ciudadanía del señor DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD. (visible a folio 11)
7. Que obra en el expediente el certificado de seguridad correspondiente a la motonave QUICK CASH. (visible a folio 16)
8. Que obra en el expediente oficio No. 17202401198 del 10 de octubre de 2024 mediante el cual se le solicita al juzgado primero penal del circuito información sobre el señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS. (visible a folio 17)
9. Que obra en el expediente respuesta del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad del circuito. (visible a folio 20-36)
10. Que obra en el expediente auto de formulación de cargos del 31 de marzo del 2025. (visible a folio 37-40)
11. Que obra en el expediente auto de apertura del periodo probatorio del 17 de junio del 2025. (visible a folio 46-47)
12. Que obra en el expediente señal No. 011605R por medio de la cual se solicita a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima el consecutivo de zarpe de la motonave QUICK CASH identificada con CP-07-2120. (visible a folio 53)
13. Que obra en el expediente señal No. 011622R por medio de la cual se solicita a la sección de Marina Mercante – Gente de Mar allegue copia de la licencia del señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS. (visible a folio 58)
14. Que obra en el expediente señal No. 091048R por medio de la cual la sección de Marina Mercante – Gente de Mar informa que el señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS no cuenta con licencia de navegación. (visible a folio 63)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

15. Que obra en el expediente auto corre traslado para alegatos de fecha 31 de julio de 2025. (visible a folio 67)

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 23 de abril del 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA UNFRACCIÓN O VIOLACION A NORMAS DE MARINA MERCANTE”. (Visible del folio 1-2)
2. Oficio No.17202400708 de fecha 20/06/2024 por medio del cual se le comunica al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS del auto de averiguación preliminar. (visible a folio 8)
3. Fijación de comunicación del oficio No. 17202400708 por medio del cual se le comunica al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS del auto de averiguación preliminar. (visible a folio 9)
4. Auto de formulación de cargos del 31 de marzo de 2025. (visible a folio 37-40)
5. Comunicación No. 17202500430 del auto de formulación de cargos al señor DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD. (visible a folio 41)
6. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500430 por medio del cual se le comunica al señor DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD del auto de formulación de cargos. (visible a folio 9)
7. Oficio No. 17202500431 por medio del cual se cita a notificación personal al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS. (visible a folio 43)
8. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500431 por medio del cual se le comunica al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS del auto de formulación de cargos. (visible a folio 44)
9. Notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS. (visible a folio 45)
10. Auto de apertura del periodo probatorio de fecha 17 de junio de 2025. (visible a folio 46-47)
11. Oficio No. 17202500895 del 07/07/2025 mediante el cual se le comunica del auto de apertura del periodo probatorio al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS. (visible a folio 59)
12. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500895 por medio del cual se le comunica al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS del auto de apertura del periodo probatorio. (visible a folio 60)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

13. Oficio No. 17202500896 del 07/07/2025 mediante el cual se le comunica del auto de apertura del periodo probatorio al señor DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD. (visible a folio 61)
14. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500896 por medio del cual se le comunica al señor DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD del auto de apertura del periodo probatorio. (visible a folio 62)
15. Auto corre traslado a alegatos del 31 de julio de 2025. (visible a folio 67)
16. Oficio No. 17202501141 del 06/08/2025 mediante el cual se le comunica del auto corre traslado a alegatos al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS. (visible a folio 68)
17. Fijación de comunicación del oficio No. 17202501141 por medio del cual se le comunica al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS del auto corre traslado a alegatos al señor. (visible a folio 69)
18. Oficio No. 17202501142 del 06/08/2025 mediante el cual se le comunica del auto corre traslado a alegatos al señor DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD. (visible a folio 70)
19. Fijación de comunicación del oficio No. 17202501142 por medio del cual se le comunica al señor DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD del auto corre traslado a alegatos al señor. (visible a folio 71)

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2025, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por el término de diez (10) días.

Con oficio No. 17202500895, de fecha 07 de julio de 2025, se le comunicó al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS en calidad de capitán de la motonave QUICK CASH, sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

Así mismo, mediante oficio No. 17202500896, de fecha 07 de julio de 2025, se le comunicó al señor DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD, en calidad de propietario de la motonave “QUICK CASH”, sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave “QUICK CASH”, no presentaron alegatos de conclusión.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el director general Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor CABEZA LEWIS GEORGE FAUSTEN en su calidad de capitán de la nave “QUICK CASH”, infringió los códigos 010, 030, 031 y 033 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
010	No llevar a bordo equipo de primeros auxilios	0.16
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
033	Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima.	1.00

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 010 – No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.

Conforme al Acta de Protesta radicado No. 172023102358 del 02 de noviembre de 2023, suscrita por el señor TKESP PÉREZ SILGADO EDILSON, Jefe de Departamento de Operaciones, y el TKESP ARCE CALDERÓN GERMÁN CAMILO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, se constató que la embarcación no contaba con equipo de primeros auxilios. Este hecho configura la conducta atribuible al capitán de la nave, al no realizar de manera idónea el pre alistamiento de zarpe, lo cual implica la aplicación del código de infracción 010.

2. Código de infracción 030 – Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.

El Acta de Protesta radicado No. 172023102358, en su numeral segundo, establece que a las 2125R la URR BP-739 realizó procedimiento de interdicción marítima en el sector Oeste de Cayo Albuquerque. Durante la inspección se realizaron llamados por VHF, los cuales no fueron atendidos, al verificarse que la motonave carecía de dispositivos de comunicación. En consecuencia, se configura la contravención establecida en el código 030, conforme al artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7.

3. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto.

El Acta de Protesta evidenció que a bordo de la embarcación se encontraban 39 pasajeros y 3 tripulantes, sin contar con el consecutivo de zarpe emitido por la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima. Se constató, por tanto, el incumplimiento de la contravención No. 031, al navegar sin el debido consecutivo y omitir las recomendaciones, resoluciones y órdenes de la autoridad marítima competente.

4. Código de infracción 033 – Navegar en horas o días no autorizados.

En el Acta de Protesta radicado No. 172023102358 se registró que, a las 2125R, la motonave se encontraba navegando en el sector sur de Cayo Albuquerque, fuera del horario autorizado. En concordancia con lo anterior, procede la aplicación del código de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

infracción 033, previsto en la Resolución 0386 de 2012 y en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo expuesto en la sentencia C-495 de 2019:

“(…) Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto [32] o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia [33]. (…)” (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación de los códigos de infracción 010, 030, 031 y 033, atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “GETAWAY”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **CABEZA LEWIS GEORGE FAUSTEN** identificado con número de cédula 1.123.624.901 en calidad de capitán de la motonave “QUICK CASH” identificado con la matrícula CP-07-2120, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1. código 010, consistente en no llevar a bordo equipo de primeros auxilios, código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. Código 030, consistente en navegar sin radio o con dicho equipo dañado, Código 033, consistente Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **CABEZA LEWIS GEORGE FAUSTEN** identificado con número de cédula 1.123.624.901 en calidad de capitán de la motonave “QUICK CASH” identificado con la matrícula CP-07-2120, multa de dos (3,16) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.665.600), equivalentes a 366,56 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD** identificado con número de cédula 4.034.784 en calidad de propietario de la nave “QUICK CASH” identificado con la matrícula CP-07-2120, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

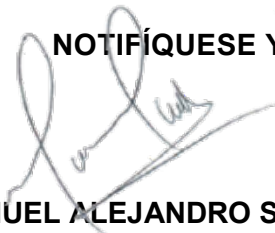
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **CABEZA LEWIS GEORGE FAUSTEN** identificado con número de cédula 1.123.624.901 y al señor **DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD** identificado con número de cédula 4.034.784 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave "QUICK CASH" identificado con la matrícula CP-07-2120, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

